

a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6, de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

s cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de septiembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Diez.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Comercio y que acrediten la cesión de derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Once.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Doce.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29651

*ORDEN de 27 de septiembre de 1982 por la que se modifica a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos de naranja concentrados y la exportación de los mismos productos concentrados o naturales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos de naranja concentrados y la exportación de los mismos productos concentrados o naturales, autorizados por Orden ministerial de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», con domicilio en camino de Daimuz, número 1, Gandía (Valencia), y NIF A-46041471, en el sentido de incluir como nuevos productos de exportación los zumos de naranja con adición de azúcar naturales (10/12° Brix) o concentrados (30/70° Brix) PP. EE. 20.07.44.1 y 20.07.73.2.

As mismo se sustituye por la siguiente la cláusula especial de tipo fiscal recogida en el último párrafo del punto 2.º de la citada Orden ministerial de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación la acidez y graduación Brix del concentrado de naranja importado, y en la documentación aduanera de exportación, la acidez y graduación Brix del concentrado de naranja realmente utilizado en la elaboración del zumo a exportar, así como los mismos datos respecto de este último.

Igualmente deberá declarar en dicha documentación aduanera de exportación la acidez y graduación Brix del concentrado nacional mezclado con la mercancía importada realmente utilizada y el porcentaje en peso del azúcar añadida al producto exportado.

Las aduanas, con la periodicidad que estimen conveniente, procederán a extraer muestras, tanto de las mercancías de importación como de los productos de exportación, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de febrero de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29652

*ORDEN de 27 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Gerome, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de prendas de vestir y bolsos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gerome, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y exportación de prendas de vestir y bolsos, autorizado por Orden ministerial de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), posteriormente modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979); 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre) y 7 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del día 9 de agosto de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gerome, S. L.», con domicilio en Zamora, 99, Barcelona-18.

— Mercancías de importación:

1. Cueros y pieles de ternera, curtidos y terminados (box-calf, otros que cuellos y faldas, no apergaminados, posición estadística 41.02.23.5.

2. Cuellos y pieles de otros bovinos:

2.1. Curtidos y terminados, otros que cuellos y faldas.

2.1.1. Sin dividir, no apergaminados, otros que para suelas, posición estadística 41.02.32.5.

2.1.2. Divididos no apergaminados.

2.1.2.1. Flor, P. E. 41.02.35.5.

2.1.2.2. Serraje, P. E. 41.02.37.5.

2.2. Agamuzados, P. E. 41.06.80.

3.3. Pieles de ovino:

3.1. Curtidas y terminadas, no apergaminadas, de curtición otra que al alumbre o al azufre, P. E. 41.03.99.3.

3.2. Agamuzadas, P. E. 41.06.20.

4. Pieles de caprino:

4.1. Curtidas y terminadas, no apergaminadas, posición estadística 41.04.99.2.

4.2. Agamuzadas, P. E. 41.06.80.

5. Pieles de porcino:

5.1. Curtidas y terminadas, P. E. 41.05.91

5.2. Agamuzadas, P. E. 41.06.80.

— Productos de exportación:

A) Prendas de vestir de cuero, P. E. 42.03.10.

B) Bolsos de mano de cuero, flexibles, P. E. 41.02.41.1.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.